

de bienes del Derecho musulmán, que dejó sus huellas de dominación prolongada, ya en la esplendorosa taifa balear, ya en la sede del magno califato andaluz.

¿Cómo conciliar la igualdad de los cónyuges con la autoridad sobre los hijos y en orden a la administración de bienes? ¿Conjunta ésta, cómo la patria potestad? Nada más fácil ni nada más justo, si la mutua voluntad, comprensiva y transigente, decide, cuando no evita los conflictos. Pero los matrimonios acordes no necesitan Códigos; éstos se dictan para los desavenidos, sin la intensidad de discordia requirente del divorcio. Para esos, ¿eludir el principio constitucional, manteniendo, aunque sea por inercia, esa famosa autoridad del marido, muy destronada de antiguo en casi todos los hogares? ¿Ilegalidad o, por lo menos, inconsecuencia patente? ¿Resolviendo por medio de provisiones legislativas y decisiones judiciales? Ordenación compleja y jurisdicción espinosa, y siempre constituida en juez de guardia.

La investigación de la paternidad no será tampoco problema fácil, por sus dudas y peligros, ni ineludible por lo rotundo del principio. Sencilla y justa la decisión para los hijos de mujer burlada ante los de ciertas madres, la prudencia, compañera de la justicia, tendrá que arbi-